

DICTAMEN
DOC N° 076/2026

REF. : ADQUISICIÓN DE GASOIL

FECHA : 3 de junio de 2026.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2°, de la Resolución DNCP Nro. 454/2024 de fecha 15 de febrero de 2024 “Por el cual se Regula la Determinación de Precios Referenciales y su Publicidad en los Procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley Nro. 7021/22”, se presenta y eleva a consideración el detalle de la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y demás datos e informaciones relacionados propuestos y realizados por la **Gerencia de Comercio Exterior**, solicitante de la contratación de referencia: **ADQUISICIÓN DE GASOIL**, los cuales constan en la Nota Interna GCE N° 049/2026, Formulario de Inicio de llamado con Anexo 1 respectivo y correo electrónico de fecha 3/06/2026.

En Base a la normativa expuesta, cada área solicitante, independientemente de su calidad de administrador de contrato o no, se constituye en la dependencia técnica con capacidad para elaborar un estudio de precios de referencia en base a sus necesidades, considerando las características e incidencias del mercado que puedan afectar al precio de referencia, constituyendo este Dictamen un parecer sobre la aplicación de la Guía de Elaboración de Precios de Referencia, en tanto que la veracidad y autenticidad de las documentaciones elevadas en los términos y condiciones normativas es exclusiva responsabilidad de cada área solicitante y/o administrador del contrato, ya que toda la información es referencial y se somete al análisis posterior por parte de la DNCP.

DESCRIPCIÓN Y PRECIO DE REFERENCIA PROPUESTO:

El precio de referencia propuesto por la Gerencia de Comercio Exterior es de:

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Presentación.	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario USD	Monto Máximo USD (Cantidad Máxima X Precio Unitario)
1	Gasoil – Julio	M3	Unidad	25.000	40.000	1.015,764	40.630.560,00

En el **Anexo 1 Análisis de Precio de Referencia adjunto**, realizado por la **Gerencia de Comercio Exterior** se incluye además los precios que se utilizaron para el efecto, sean estos de presupuestos, contratos, publicaciones u otros con su correspondiente individualización (El cuadro que figura en el anexo del formulario de inicio que firma la Dirección/Gerencia/Sector solicitante).

Aspectos considerados para la elaboración de los precios referenciales:

- Por Manifestación de Interés de Compra N° 1.111 publicado en el SICP de fecha 28 de mayo de 2026 realizó la solicitud de cotización a la firma internacional GLENCORE AG. En fecha 29 de mayo de 2026 se remitió el presupuesto por correo electrónico a PETROPAR.

- Por Manifestación de Interés de Compra N° 1.111 publicado en el SICP de fecha 28 de mayo de 2026 realizó la solicitud de cotización a la firma internacional DAPSA. En fecha 29 de mayo de 2026 se remitió el presupuesto por correo electrónico a PETROPAR.
- Por Manifestación de Interés de Compra N° 1.111 publicado en el SICP de fecha 28 de mayo de 2026 realizó la solicitud de cotización a la firma AXION ENERGY PARAGUAY S.R.L. con RUC N° 80027116-5. En fecha 29 de mayo de 2026 se remitió el presupuesto por correo electrónico a PETROPAR.
- Por Manifestación de Interés de Compra N° 1.111 publicado en el SICP de fecha 28 de mayo de 2026 realizó la solicitud de cotización a la firma internacional TRAFIGURA PTE LTD. En fecha 29 de mayo de 2026 se remitió el presupuesto por correo electrónico a PETROPAR.
- Por Manifestación de Interés de Compra N° 1.111 publicado en el SICP de fecha 28 de mayo de 2026 realizó la solicitud de cotización a la firma internacional VITOL ENERGIA AMÉRICAS S.A. En fecha 29 de mayo de 2026 se remitió el presupuesto por correo electrónico a PETROPAR.

Todos estos constan en la evidencia documental adjunta presentada por la **Gerencia de Comercio Exterior**.

Método utilizado para la elaboración de los precios referenciales:

Se aclara que se licita el Diferencial que se le aplica a la cotización del producto. El precio a ser facturado se establecerá conforme a la cotización del producto **más/menos el diferencial**.

Para determinar el DIFERENCIAL referencial utilizado para determinar el PRECIO referencial se utilizó el **Precio Más Bajo** obtenido de la combinación de las siguientes opciones:

- Cinco (5) presupuestos de potenciales oferentes:
 - GLENCORE AG.
 - DAPSA
 - AXION ENERGY pARAGUAY S.R.L.
 - TRAFIGURA PTE LTD.
 - VITOL ENERGIA AMÉRICAS S.A.

Para el precio referencial final se considera la cotización del producto de referencia más/menos el diferencial estimado por el tipo de cambio.

De conformidad al área requirente se seleccionó el precio más bajo cotizado por los potenciales oferentes. Mediante manifestación de interés de compra se ha solicitado la cotización a diferentes potenciales oferentes para la Compra Especial de Oportunidad en el marco del Artículo 35 inciso f) de la Ley N° 7021/22.

Se realiza de conformidad a la Resolución DNCP N° 454/24 donde expresa que *"Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia"*.

La verificación realizada por esta Dirección Operativa de Contrataciones versa exclusivamente sobre la aplicación correcta de la metodología estipulada en la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia - Resolución DNCP N° 454/24, correspondiendo a cada administrador de contrato y/o área solicitante elevar los documentos respaldatorios considerando cualquier otra característica del mercado, debiendo garantizar la razonabilidad y ejecutabilidad de los precios,

con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” que establece los principios de Economía, Eficacia y Eficiencia.

Sustento:

El art. 4° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, que establece los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

El art. 42° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, que obliga a las instituciones públicas a la realización de la estimación del costo de cada contrato al momento de su planificación, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios. Para la construcción de la estimación del costo de cada operación, las Convocantes deberá considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación y funcionamiento, los fletes, seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.

En base a los antecedentes, normativas y circunstancias estudiadas, se considera razonable la metodología utilizada por el área requirente, conforme a la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia conforme al Anexo integrante de la Resolución DNCP N° 454/24, que se pretende utilizar en el presente llamado a contratación de referencia para la **ADQUISICIÓN DE GASOIL**, preparado por la **Gerencia de Comercio Exterior**, como unidad solicitante de la contratación.

Atentamente.


C.P. Héctor Fabián Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones